

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticias de los despachos recibidos en este Ministerio, referentes á la insurreccion carlista, hasta la madrugada de hoy.

PROVINCIAS VASCONGADAS.—El Capitan general participa que en estos últimos días se han verificado algunas presentaciones de carlistas á indulto con armas y caballos, y el día 2 se apresaron por fuerza de aquella guarnicion en Villodas cinco carros que se dirigian á Vitoria con víveres y caldos.

BÚRGOS.—El Segundo Cabo dá conocimiento de que la columna del Teniente Coronel Marquez apresó tres carlistas en Aguera, dos en Santullano y cinco en Cantarana, todos con armas y municiones. El Capitan D. Francisco Castro hizo tambien prisioneros en las alturas de las Muñecas dos carlistas armados, y en Valderrama otros cinco con armas y municiones, que se hallaban cobrando derechos de Aduanas y contribuciones.

ARAGON.—El Capitan general interino, con referencia á noticias del Comandante militar de Alcañiz, participa que el cabecilla Gamundi llegó á Cantavieja el 31 por la tarde, y mandó recoger y sacar los prisioneros y esconder lo que hubiera, saliendo de aquel punto con las tres compañías de viejos y muchachos que lo guarnecian.

El día 1.º entraron las tropas en Cantavieja, y continuaron persiguiendo muy de cerca á las facciones. Tambien se asegura haber muerto á consecuencia de sus heridas en el combate del 29 el hijo de Cucala; y segun confesion de algunos prisioneros que dejaron en el hospital de Cantavieja, ha sido la caballeria carlista completamente destrozada. Se esperan detalles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Empeñado en la nobilísima empresa de allegar recursos con que poner término á dos guerras civiles que quieren ser nuestra ruina y nuestro oprobio ante el mundo civilizado; comprometido en la gigantesca obra de colocar á la sociedad española sobre su perdido asiento, restableciendo el sentido moral en todas las esferas, vigorizando los resortes del poder público, rotos ó quebrantados por causas de todos conocidas; levantando, en fin, sobre todas las banderas que nos dividen, la de la patria, que á todos debe unirnos, no esperaba ciertamente el Gobierno que en momentos tan solemnes hubiera una sola parcialidad política de las que no quieren confundirse con los pérfidos enemigos de la integridad nacional ó con los implacables sectarios del absolutismo, que diera motivos bastantes para distraer su atencion de lo que interesa por igual al patriotismo, á la ventura y al honor de todos los buenos españoles.

Aparte de tales consideraciones, abonaban esa creencia del Gobierno el espíritu ámpliamente expansivo con que, sin menoscabo de la unidad necesaria en la suprema direccion de los negocios públicos, ha procurado y procura que á todos alcance una parte de gloria en la reconstruccion de la patria, y el mismo interés de los partidos en no consumir aislada y estérilmente sus fuerzas dominando sobre humeantes y sangrientas ruinas, sin poder levantar sobre ellas algo de grande y fecundo, ó que en apariencia al ménos tuviese condiciones de solidez y estabilidad; pero si aun subsiste esa tregua patriótica impuesta por la opinion unánime del país y la inexorable ley de la necesidad, como los Gobiernos no deben dejar al azar sino lo que no pueden dominar con su prudencia, no seria previsor dar á la con-

fianza más anchurosos límites que los que impongan los hechos en su realidad, ni mucho ménos cerrar los ojos y los oídos para no ver ni escuchar los síntomas de latente agitacion que el país percibe y denuncia, y se transparentan, ora en las más ó ménos veladas insinuaciones de la prensa periódica, ora en el movimiento febril de algunos elementos é individualidades políticas.

Despojando esos rumores y esas insinuaciones, que circulan y se manifiestan en sentido vario y aun opuesto, de los detalles con que los adorna la fantasía, movida por el deseo y estimulada por el interés, el Gobierno sabe que hay en efecto gentes que, aun conociendo su impotencia, se agitan, y aun sin medios de ninguna clase para turbar materialmente el órden público, aparentan lo contrario para mantener una inquietud moral en los ánimos, que en último término no sirve mas que á los eternos enemigos de la patria, y para perpetuar la anarquía crónica y la indisciplina social, que son la triste levadura que han depositado las pasadas conmociones en el corazon de los pueblos. Sobran medios al Gobierno para prevenir en silencio ó reprimir con elocuente ejemplaridad cualquier atentado contra el órden público, seguro como está de la opinion del país y apoyándose en los hombres honrados de todas las parcialidades políticas, ya convencidos de que los grandes sacrificios que vienen haciendo para terminar la guerra sólo pudieran esterilizarse si intentos malvados perturbaran los espíritus y distrajeran la fuerza pública, quizá en los momentos mas preciosos y en las ocasiones más decisivas, de este objetivo grandioso y nacional y para todos sagrado; pero deseoso de no emplear la dictadura que tiene en sus manos en actos de justa severidad, que el rencor de los partidos se complaciera en presentar como actos de inhumana crueldad ó de violencia excesiva, considera

preferible excitar públicamente el celo de V. S. y exponerle por medio del periódico oficial el pensamiento y los propósitos que le animan, deseando que esto baste para desviar de temerarias aventuras á los que pudieran tener formado ó formar el propósito de correrlas; y si por desdicha no bastara, proponiéndose descargar de toda responsabilidad al poder público en los justos castigos y en las severas medidas, que ya sería insigne flaqueza y hasta punible cobardía no adoptar.

Tiene el Gobierno, en su más alta y genuina representacion, la voluntad firmísima de acelerar cuanto sea posible el anhelado instante en que, pacificado el país, cicatrizadas sus heridas, repuesto y vigorizado su organismo, profundamente lesionado en las entrañas mas nobles por la fiebre demagógica á que puso término el brazo salvador del ejército, pueda entregarse sin mortales peligros al uso de todas las libertades tan laboriosamente conquistadas, funcionando en su majestuosa amplitud la máquina de nuestras instituciones, y muy especialmente las Cortes, que, por su índole propia y por el carácter que á las primeras que se reunan habrán de dar las circunstancias, serán el palenque donde podrán desplegarse todas las banderas, defenderse todas las causas y procurar honrada, legítima y patrióticamente el triunfo de todas las soluciones que tengan elementos de vida en la Nacion allí representada.

Entonces y sólo entonces, y allí y sólo allí, ante la majestad de la Nacion, en el seno de su Representacion augusta, pueden deponer sin abdicacion y sin desdoro los diversos partidos sus encontradas pretensiones, que el Gobierno respeta y no se propone anular ni proscribir, y disponerse, alocionados todos por triste y dolorosa experiencia, á procurar, dentro de la legalidad que se levante con tan robusto apoyo y con el comun respeto, los días de paz y de concordia de que

tan necesitada se encuentra esta mísera Nación española, que rápidamente cicatrizaría todas sus heridas desarrollando sus abundantes elementos de riqueza, hoy inexplorados, y asentando las bases seguras de su grandiosa y verdadera unidad, de su solemne y definitiva constitucion.

Pero para que la voluntad de la Nación se manifieste, y este ansiado período pueda inaugurarse, se necesita acabar con la insurreccion carlista, ó reducirla á exiguas proporciones, como espera confiadamente conseguirlo el Gobierno en término ya no lejano. Tiene, pues, el Ministerio que presido por ideal, y no pueden tener otro en estos momentos todos los patriotismos sérios y honrados, el noble y puro ideal de la patria, por bandera la santa y augusta bandera de la Nación española, hoy trabajada por intestinas discordias ó desgarrada por sangrientas guerras civiles; y en tanto que el país no hable y decida de su suerte, no consentirá el Gobierno que otras banderas se desplieguen enfrente de la suya, embarazando su accion vigorosa y enérgica en la tarea fecunda, en la obra patriótica que ha emprendido, y en cuyo feliz éxito, pesando sobre él mayor responsabilidad, todos deben tener igual interés y todos pueden recoger idéntica ó mayor gloria. Las aspiraciones del país, en su inmensa mayoría y casi en su totalidad, puede decirse, son precisamente las indicadas; y el Gobierno está tanto más resuelto á que no se le defraude en ellas por nada ni por nadie, cuanto que á los deberes que habria de cumplir en todo momento tiene que agregar los que le imponen la gravedad del presente, el reconocimiento de Europa, la espectacion del mundo y las mismas facultades excepcionales y extraordinarias de que se halla investido, de que habrá de dar estrecha cuenta en su dia, y que aumentan de una manera abrumadora su propia responsabilidad.

La Nación española, que al mismo tiempo que se ha privado transitoriamente del ejercicio de sus más preciadas libertades, ha puesto con noble generosidad á disposicion del Gobierno cuantos recursos en hombres y dinero se le han pedido, tiene en esos multiplicados sacrificios un título sagrado á que no se demore el advenimiento del dia en que aquella pueda resolver tranquila y soberanamente de sus futuros destinos, y por consecuencia á que no se tolere que impaciencias criminales, despechos insensatos ó aviesas pasiones se opongan con uno ú otro pretexto, con una ú otra bandera, á la rápida pacificacion del país, separando la atencion de los depositarios del poder de los objetos á que deben consagrarla con preferencia, y distrayendo fuerzas que deben emplearse única y exclusivamente en terminar para siempre la guerra civil, así en la Península como en Cuba.

La Nación española comprende en una misma responsabilidad y confunde con igual anatema á los que en las provincias del Norte y de Levante mantienen el odioso pendon del absolutis-

mo, ó en la más hermosa de nuestras provincias de Ultramar el no ménos odioso del separatismo, que á los que con sus intentos, con sus conspiraciones, con sus propósitos ó con sus hechos, debilitan los medios de accion que para aniquilar esas dos inicuas rebeliones ha entregado al Gobierno; y este se considera á su vez en el caso y tiene el irrevocable propósito de emplear por igual las fuerzas y los recursos de que dispone y las extraordinarias facultades de que se halla investido contra todos los perturbadores del orden público, cualquiera que sea su bandera, porque todas son igualmente criminales cuando se levantan con la pretension de abatir la de la patria, del mismo modo que, manteniéndose completamente leal á su significacion revolucionaria y á las indeclinables consecuencias que de ella se derivan, habla al país en nombre de un criterio más comprensivo, y no ve, ni quiere ver en los que se agrupan con lealtad y buena fé alrededor de aquella veneranda enseña, más que patricios honrados y respetables, cualesquiera que sean su procedencia en lo pasado y sus aspiraciones para lo porvenir.

Expuesto el pensamiento del Gobierno, que ya era conocido de V. S., y los propósitos que le animan para destruir en su gérmen todo nuevo conato de perturbacion del orden, ó reprimir con salvadora energía cualquiera manifestacion en el mismo sentido, venga de donde viniere y bajo cualquier forma que se presente, no es necesario comunicar á V. S. las instrucciones detalladas que suplirán su notoria ilustracion y su reconocido celo para aplicar con recto espíritu de imparcialidad y viril entereza el criterio del Gobierno en la provincia de su mando.

Procurando que en todos sus actos resplandezcan la equidad y la justicia; mitigando y extinguiendo, si fuere posible, los rencores y los odios entre las diversas parcialidades políticas; impidiendo á todo trance que estas fomenten ó mantengan la intranquilidad moral con rumores infundados y con falsas noticias; vigilando de cerca á los enemigos del reposo público, y usando contra ellos de todos los medios ordinarios y extraordinarios que le conceden las disposiciones vigentes, sin peligrosas benevolencias para unos, que pueden degenerar en lamentables debilidades, ni crueles ensañamientos para otros, que son inútiles rigores que desprestigian la Autoridad; persuadiendo á sus gobernados por todos los medios que se hallen á su alcance de la imposibilidad de encontrar una solucion definitiva á las grandes cuestiones políticas pendientes con caracteres de vitalidad, de robustez, de respeto y de porvenir, por otros procedimientos que la voluntad de la Nación solemnemente expresada en las Cortes, V. S. prestará un señalado servicio á la patria y á la libertad, seguro de encontrar siempre y en toda ocasion el apoyo más resuelto y la proteccion más eficaz por parte del Gobierno.

De orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, y de

acuerdo con el Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1874.—Sagasta.—Señor Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SR. PRESIDENTE: El decreto de 10 de Julio último, por el cual se restableció en toda su fuerza y vigor el proyecto de ley orgánica provisional de la Bolsa de Comercio de Madrid, mandada observar por Real decreto de 8 de Febrero de 1854, y el reglamento para su ejecucion aprobado en 11 de Marzo siguiente, dejó en suspenso, siquiera fuera temporalmente, los efectos de los de 30 de Noviembre de 1868 y 12 de Enero de 1869 hasta tanto que el Gobierno presentase á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley de Bolsa; mas no por eso pretendia perjudicar derechos creados á la sombra de la legislacion que derogaba. Limitar el número de los Agentes y Corredores para regularizar su ejercicio, sin dificultar las necesidades de la plaza, fué su principal objeto; y para ello, dejando en suspenso el ingreso de los diferentes Agentes en los respectivos Colegios, respetó el número de los existentes y ratificó la fianza que el primero de aquellos decretos consignaba.

Reclamaciones posteriores, nacidas de intereses legítimos, como lo son los de cuantos teniendo incoados sus expedientes con anterioridad á la publicacion del decreto de 10 de Julio se vieron privados del derecho á poseer un título que con arreglo á la legislacion hasta entónces vigente les correspondia, sin más causa justificante que la lentitud de trámites administrativos, han venido á demostrar la necesidad de dar á aquel una aclaracion en favor de tan atendibles exigencias, pues no es fácil reparar en otro caso los perjuicios que de aquí se siguen, si no se interpreta convenientemente su letra, conservando sin embargo en toda su fuerza el espíritu que en él domina.

La circunstancia tambien de encontrarse algunas importantes plazas mercantiles sin Corredores de comercio que faciliten sus cambios, y otras que no tienen el número suficiente por causas que no son del caso presente, pero que todas caen dentro de la esfera de la legalidad, vienen á justificar más esta necesidad; porque no habiendo disposicion alguna que haya derogado el art. 70 del Código de Comercio, no hay razon para negar á unas plazas lo que á otras se concede, y tanto más, cuanto que esta negativa, sin traer ventajas para la Administracion, ocasiona gravísimos perjuicios al Comercio en general. Buena prueba de este aserto es la instancia que recientemente ha presentado el primer Colegio de Corredores solicitando se amplie su número, fundándose para ello en que el que hoy existe no satisface las ne-

cesidades de la plaza; declaracion que, al par que justifica la súplica, honra en gran manera á esta Corporacion, que así prescindir de sus intereses individuales ante el bien del servicio á su cargo confiado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobacion del Señor Presidente del Poder Ejecutivo de la República el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Noviembre de 1874.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los expedientes instruidos en solicitud de plazas de Agentes de cambio y Bolsa y de Corredores de Comercio, que no quedaron terminados á la publicacion del decreto de 10 de Julio último por causas imputables á la Administracion, continuarán sus trámites hasta que finalizados estos se expida á los interesados los títulos correspondientes.

Art. 2.º En las plazas donde no existan Corredores de Comercio, y las necesidades del tráfico, debidamente justificadas, demuestren la conveniencia de su creacion, y en aquellos en que se acredite que su número no es suficiente á satisfacer las necesidades de sus transacciones mercantiles, se nombrarán los que al efecto se consideren puramente necesarios, arreglándose en la instruccion de sus expedientes á las disposiciones del decreto de 30 de Noviembre de 1868.

Madrid dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular dirigida á todas las Autoridades dependientes de este Ministerio en 23 de Setiembre último.

Excmo. Sr.: Con objeto de reunir en el plazo mas breve posible los refuerzos que el Gobierno se propone enviar á la isla de Cuba, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido resolver que la recluta que se está verificando con los paisanos, licenciados del ejército y mozos del ingreso de los 125.000 hombres que lo soliciten con sujecion á las reglas dictadas en la orden circular de 7 de Agosto último, se haga extensiva en los propios términos á todos los cuerpos de infantería para que se alistén los soldados que voluntariamente lo deseen y procedan del llamamiento de 1873 y de los dos primeros del año actual, á cuyos únicos reemplazos se les permitirá tomar parte en este reclutamiento. Los que se inscriban serán inmediatamente reconocidos por los Facultativos del cuerpo á que pertenezcan ó por cualquiera otro del de Sanidad militar; y si resultasen útiles

para servir en Ultramar, serán baja en el acto y entregados á las Comisiones especiales de recluta, establecidas en las capitales de provincia, ó marcharán directamente á ingresar en los depósitos de bandera más próximos á los puntos en que se hallen, á cuyo fin aprovecharán las vías férreas que encuentren, cuyo importe se abonará por cuenta de la Caja general de Ultramar.

Al llegar á dichos depósitos volverán á ser reconocidos; y si también fuesen dados por útiles, recibirán en el mismo día 20 pesetas de gratificación, otras 25 al embarcar, y el resto hasta completar las 250 pesetas á que tienen derecho lo percibirán á su llegada á la isla de Cuba, ó bien se entregará, si lo prefieren, en la Península después que se tenga noticia del embarque á la persona de sus familias que dejen competentemente autorizada para ello; y al efecto manifestarán por escrito á los Jefes de los depósitos de embarque por cuál de estos dos medios optan para evitar después reclamaciones. Disfrutarán también las 2 pesetas 50 céntimos de haber diario y las demás ventajas señaladas en la referida circular de 7 de Agosto, cuyas reglas se tendrán presentes para todo lo demás que sea necesario á fin de llevar á efecto con toda rapidez este alistamiento, que el Gobierno recomienda á los Capitanes generales, Generales en Jefe de los ejércitos de operaciones y demás Autoridades para que presten todo su apoyo y cooperación con objeto de obtener mejor resultado; cuidando también que diariamente se haga la exploración de la tropa con la mayor eficacia bajo la responsabilidad de los Jefes de los cuerpos, y de que se entere al soldado de los beneficios y ventajas que se le ofrecen.

Por último, cada cuatro días remitirá el Director general de Infantería á este Ministerio un estado detallado del número de alistados en cada cuerpo, expresando siempre lo que sumen los anteriores para que á primera vista se sepa el total de reclutados; facilitando el Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar otro en igual forma de los que vayan teniendo ingreso en los depósitos, con separación de cuerpos.

De orden del referido Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1874.—Serrano Bedoya.— Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por los propietarios de salinas y comerciantes extractores de Cádiz, como también el Ayuntamiento de San Fernando y la Junta directiva de liga de contribuyentes de aquella localidad, en solicitud de que se declare la sal exenta del derecho de carga que establece el art. 11 del decreto de 26 de Junio último, relativo al presupuesto vigente de ingresos:

Teniendo en cuenta que de todos los datos y antecedentes reunidos en

el estudio de este asunto para su más acertada resolución, se deduce que son poderosas las razones que en todo tiempo han existido para eximir del pago de derechos de puerto y navegación á los buques que cargan sal en los puertos españoles:

Considerando que ahora igualmente aconsejan la conveniencia de que se declare la exención del nuevo impuesto de carga, pues de lo contrario se seguirá, á no dudarlo, la ruina de la importante industria salinera, efecto de que no podría sostener la competencia con otros puntos productores extranjeros, principalmente de Portugal é Italia:

Considerando que demostrada la justicia de la solicitud, debe concederse la exención, no sólo para los buques que carguen sal de las salinas de la provincia de Cádiz, sino de las demás de particulares y de las que son propiedad del Estado, como sucede con las importantes salinas de Torrevieja:

Considerando que son verdaderamente excepcionales las circunstancias que concurren en este asunto; y con el fin de conciliar en lo posible los intereses del Tesoro con los de la industria y del comercio,

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, conformándose con lo propuesto por V. I. y la Dirección general de Rentas Estancadas, ha tenido á bien declarar á los buques que carguen sal á todos los puertos de la península é islas adyacentes exentos del derecho de carga á que se refiere el art. 11 del decreto de 26 de Junio último en la navegación de segunda y tercera clase, ó sea puertos de Europa, de América y demás en el comercio de exportación.

De orden del Sr. Presidente lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1874.—Camacho.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 31 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que fundada en el mal estado de su salud me ha presentado D. José Gomez Diez del cargo de Gobernador civil de la provincia de Barcelona, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Barcelona á D. Alejo

Cañas y Rey, que ha desempeñado igual cargo en la misma provincia.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Cataluña, Gobernador militar de la provincia y plaza de Barcelona, al Mariscal de Campo D. Fernando del Pino y Villamil, Consejero del Consejo Supremo de la Guerra.

Madrid treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas, Gobernador militar de la provincia de Alava y plaza de Vitoria, al Mariscal de Campo D. José de los Reyes y Mesa.

Madrid treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Habiendo sido destinado á las inmediatas órdenes del Ministro de la Guerra el Brigadier D. José Melgarejo y Aguado,

Vengo en disponer cese en el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Burgos, Gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre.

Madrid treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Burgos, Gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre, al Mariscal de Campo D. Manuel Buceta y del Villar, Gobernador militar de la plaza de Barcelona.

Madrid treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Habiendo sido destinado á las órdenes del Capitan general de Castilla la Vieja el Brigadier Don Manuel Keller y García,

Vengo en disponer cese en el cargo de Comandante general del Campo de Gibraltar, que actualmente desempeña.

Madrid treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en nombrar Comandante general del Campo de Gibraltar al Mariscal de Campo D. José Chinchilla y Díez de Oñate.

Madrid treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Fran-

cisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Habiendo sido destinado á las inmediatas órdenes del Capitan general de Navarra, Comandante en Jefe del primer cuerpo del ejército del Norte, el Brigadier D. Ambrosio Fernandez y Martin.

Vengo en disponer cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Santander.

Madrid treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Santander al Brigadier D. José Chacon y Fernandez, que desempeña igual cargo en la de Huelva.

Madrid treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Huelva al Brigadier D. Ignacio Chacon y Lopez.

Madrid treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2046.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

«Dirección general de Rentas Estancadas.—No habiendo ofrecido resultado la subasta en esta Dirección general el día 28 del corriente mes con el objeto de contratar el suministro de 9 millones de kilogramos de tabaco en hoja Virginia y Kentucky de los Estados Unidos para el surtido de las Fábricas Nacionales, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República en orden fecha de hoy se ha servido disponer que, con la premura que permite lo establecido en el párrafo segundo, art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se proceda á intentar segunda vez dicha licitación bajo el mismo pliego de condiciones publicado para la primera en la *Gaceta de Madrid*, núm. 266, correspondiente al 23 de Setiembre último y en *Boletín oficial* de esa provincia de 4 del finido Octubre; cuyo acto tendrá lugar en esta misma Dirección general el día 12 de Noviembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Octubre de 1874.—El Director general, Juan García de Torres.»

Tarragona 6 de Noviembre de 1874.—Joaquín Ozores.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de las Casas de Beneficencia de esta ciudad y de Tortosa correspondiente al mes de Julio de 1874.

POBLACIONES donde radican.	DEPARTAMENTOS de los mismos.	EXISTENCIA EN 30 DE JUNIO DE 1874.			ENTRADOS EN EL MES DE JULIO DE 1874.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN		EXISTENCIA EN 31 DE JULIO DE 1874.		
		Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	En el estableci- miento.	En poder de las amas.	Varones.	Hembras	TOTAL.
Tarragona..	Expósitos...	432	354	786	4	5	9	»	2	2	9	8	17	120	656	427	349	776
	Misericordia.	78	81	159	»	»	»	»	»	»	2	»	2	»	»	76	81	157
Tortosa....	Expósitos...	116	97	213	3	6	9	2	3	5	4	4	8	55	154	113	96	209
	Misericordia.	31	32	63	»	3	3	»	»	»	»	1	1	»	»	31	34	65
TOTALES.		657	564	1.221	7	14	21	2	5	7	15	13	28	175	810	647	560	1.207

Tarragona 7 de Noviembre de 1874.—El Secretario, Tomás Larráz.—V.º B.º—El Vicepresidente, Mas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 47.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Costa N. de España.—Faro de Hiquer.

Segun parte del Ingeniero Jefe de las Provincias Vascongadas al Director de Obras públicas, los carlistas habian aislado el faro del cabo de Hiquer, extremidad occidental de la concha de Fuenterrabia, impidiendo la comunicacion con la ciudad; lo cual, como más ó ménos pronto, puede venir á parar en la total extincion de dicho faro, se anuncia para conocimiento de los navegantes, no obstante haberse prevenido ya anteriormente acerca de la poca confianza que merecen los faros existentes en puntos expuestos á visitas de las facciones.

Esta noticia se refiere á las cartas números 136, 169 y 183, y al plano núm. 178 de la seccion II.

Irlanda.—Advertencias sobre los faros flotantes.

Segun anuncio de la Comision de faros de las costas de Irlanda, desde 1.º de Noviembre de 1874 se hará extensivo á los adyacentes á ellas lo prescrito para los de las costas de Inglaterra en el aviso núm. 33 de 6 de Julio de 1874.

Costa S. de Irlanda.—Luz provisional de Cork.

Segun anuncio de la Comision de faros de las costas de Irlanda, desde el 17 de Setiembre de 1874 se encenderá una luz roja y giratoria en la farola provisional que se está construyendo en la punta de Roche, extremidad oriental

de la boca de la bahía de Cork. Dicha luz sustituirá á la que actualmente se enciende, y continuará encendiéndose hasta que el nuevo aparato dióptrico esté listo, de lo cual se dará oportuno aviso.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 62 de la seccion II.

Golfo de Guinea.—Boya del rio de Gabon.

Segun anuncio del Gobierno francés, la boya fondeada á 250 metros al N. de la cabeza del bajo de la Mosca, que era roja, como se dijo en el aviso número 2 de 26 de Enero de 1874, se ha pintado de negro para que no pueda confundírsela con la del bajo Caraibe, que es roja.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 241 y al plano núm. 248 de la seccion IV.

MAR DEL NORTE.

Costa de Prusia.—Faro flotante en la boca del Weser.

Segun anuncio de la Cámara mercantil de Bremen, á principios de Octubre de 1874 se colocará en la boca del Weser por 22 á 24 metros de agua, y á cuatro millas al NO. de la boya de llave, un faro flotante, desde el cual se marcará la iglesia de Wangeroog al S. 5º O., á 6,6 millas; y el faro de Wangeroog al S. 8º E., á 7,2 millas, de lo que resultará hallarse situado próximamente por 53º 54' lat. N. y 14º 1' 35" long. E.

El casco, cuyo color será rojo, estará fondeado cerca de la sonda de 40 metros; mostrará el nombre *Weser* escrito con caracteres blancos en los costados, á popa y á proa; arbolará tres palos, trinquete de 22,5 metros de alto, mayor de 23,6 y mesana de 20 metros; y largará de noche tres luces fijas, blancas, horizontales y de aparato dióptrico de cuarto orden, que podrán avistarse á distancia de ocho millas, y de día izará al tope de cada palo una bola roja.

A su tiempo se darán más pormenores.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 526 de la seccion I.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Costa de Venezuela.—Luz del Manzanillo.

Segun anuncio del Cónsul alemán de Caracas, desde hace poco se enciende una nueva luz en una torre de madera, construida á cinco millas al S. 62º O. de la punta del Manzanillo, al N. 78º 45' E. de la punta de Tamatima, y por 11º 30' lat. N. y 63º 12' 25" longitud O., cerca de Cumarebo, provincia de Coro.

Dicha luz es fija y blanca; está á 15 metros sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de seis á ocho millas.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 58 de la seccion IX, y á la página 130 de la segunda parte del Derrotero de las Antillas.

OCEANO PACIFICO MERIDIONAL.

Costa Patagónica.—Piedra del Infernet.

El vapor de guerra francés *Infernet*, hallándose á fin de Abril de 1874 en la parte del canal de Messier, denominada brazo de Indios (Indian Reach), entre la isla de Wellington y la costa Patagónica, descubrió una piedra cubierta de cachiuyuyo, como á tres cables al N. 49º E. del Toro, islote más septentrional del grupo de Covadonga, y al N. 29º O. del islote más oriental de dicho grupo.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 21º 45' NE. en 1874.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 257 de la seccion VII.

Madrid 10 de Setiembre de 1874.—Cláudio Montero.

(Gaceta del 16 de Setiembre.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2048.

Juzgado de primera instancia de Tarragona.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido, se cita, llama y emplaza á José Abel Guitart, natural de Fornell, provincia de Gerona, vecino de Barcelona, hijo de Sebastian y de María, soltero, picapedrero, de veinte y seis años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, barba poblada, nariz y boca regulares, cara oval, color sano, no sabe leer ni escribir, para que dentro el término de quince dias á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin* de esta provincia y de las de Barcelona y Gerona, se presente á este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él se instruye sobre quebrantamiento de sentencia por haberse fugado del presidio de esta capital en el que estaba estinguendo condena, en la noche del treinta y uno de Octubre último; con apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y captura del espresado José Abel Guitart, conduciéndole á las cárceles de esta ciudad á disposicion de este Juzgado para restituirle al establecimiento penal de donde se fugó, por hallarse comprendido en el número segundo del artículo ciento veinte y nueve de la ley de enjuiciamiento criminal.

Tarragona tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Dr. Miguel.—José María Salvany, Escribano.